

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO  
ACUERDO PLENARIO**

**EXPEDIENTE:** TEE/JEC/119/2021.

**ACTOR:** NATIVIDAD CATALÁN  
MANZANARES.

**AUTORIDAD  
RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES DEL  
PARTIDO POLÍTICO  
MORENA.

**MAGISTRADA  
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA  
EUGENIO ALCARAZ.

**SECRETARIO  
INSTRUCTOR** MTRO. YURI DOROTEO  
TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

**ACUERDO PLENARIO**

**VISTOS** para acordar sobre el cumplimiento de Acuerdo Plenario de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, emitido por este Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/119/2021**, conforme a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**1. Inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.** Con fecha nueve de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**2. Emisión de la Convocatoria de Morena para seleccionar las candidaturas para miembros de los Ayuntamientos.** El treinta de enero de dos mil veintiuno, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena emitió la

Convocatoria para seleccionar de manera interna las candidaturas a miembros de Ayuntamientos de elección popular directa, del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

**3. Registro de candidatura.** El ciudadano Natividad Catalán Manzanares, manifiesta en su escrito impugnativo que se registró en línea para postularse al cargo de presidente municipal del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

**4. Presentación del juicio electoral ciudadano.** El veintidós de abril de dos mil veintiuno, el ciudadano Natividad Catalán Manzanares, en calidad de aspirante a la candidatura a la presidencia municipal de Chilpancingo por el Partido Político Morena, presentó ante la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena, el Juicio Electoral Ciudadano, en contra de *“la imposición de la C. Otilia Hernández Martínez como candidata a la presidencia municipal de Chilpancingo”*, (sic) Guerrero.

**6. Recepción del Juicio Electoral Ciudadano en el Tribunal Electoral.**

Mediante auto de fecha veintisiete de abril del año en curso, se tuvo por recepcionado el medio impugnativo, registrándose bajo el número de expediente **TEE/JEC/119/2021**; asimismo, se ordenó turnar el mismo a la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, titular de la Ponencia Tercera, para los efectos de que provea en términos de lo previsto en el Título Sexto de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

**7. Turno a la Ponencia instructora de documentación relativa al trámite del juicio.**

Mediante oficio número **PLE-809/2021**, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el presidente de este Tribunal Electoral, se remitió a la ponencia instructora el expediente TEE/JEC/119/2021, para los efectos previstos en el Título Sexto de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

**8. Emisión de sentencia.** El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, las y los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, emitieron sentencia en el presente expediente, mediante el cual se declara improcedente el medio de impugnación interpuesto por la ciudadana Natividad Catalán Manzanares, y se ordena reencauzar el escrito a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, para el efecto de que conozca y resuelva lo que en Derecho corresponda.

**9. Notificación de la sentencia a la autoridad responsable.** El cinco de mayo de la presente anualidad, fue notificada la sentencia señalada en el punto anterior a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, para su ejecución y cumplimiento.

**10. Recepción de las constancias de cumplimiento.** Con fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, se recibió a través de la Oficialía de Partes de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, cuatro escritos en copia certificada; los dos primeros corresponden a dos cédulas de notificación por estrados electrónicos de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, suscritos por el ciudadano Daniel Alfredo Tello Rodríguez en su carácter de secretario de ponencia 3 de la CNHJ-MORENA, el tercer documento consiste en una cédula de notificación personal dirigida a la ciudadano Natividad Catalán Manzanares, y el cuarto documento corresponde al acuerdo de improcedencia dictado dentro del expediente número CMHJ-GRO-1413/2021 emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, así mismo dicha documentación fue remitida vía paquetería DHL el día trece de mayo de dos mil veintiuno.

**11. Acuerdo de recepción.** Mediante proveído de fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, la Magistrada Ponente acordó tener por recibidas las constancias de antecedentes y ordenó formular el proyecto de acuerdo correspondiente para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y los integrantes del Pleno del Tribunal.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Actuación colegiada.** De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha once de marzo de dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99<sup>1</sup> de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

**SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia.** El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el sentido de determinar **improcedente** el medio de impugnación interpuesto por el ciudadano Natividad Catalán Manzanares, por las consideraciones vertidas en el considerando TERCERO del presente acuerdo y se **ordenó reencauzar** el escrito de demanda de Juicio Electoral Ciudadano a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido

---

<sup>1</sup> Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

Morena, para el efecto de que conozca y resuelva lo que en Derecho corresponda.

“(…), a fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia pronta y expedita que tutela el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Federal, lo procedente es reencauzar el escrito de demanda presentado por el ciudadano Natividad Catalán Manzanares a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, para el efecto de que, mediante la vía idónea, en el término **de setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que conforme a derecho considere procedente conozca, hecho lo cual deberá informar a este Tribunal dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, acompañando las constancias correspondientes.

Lo anterior, considerando que esta controversia se encuentra relacionada con el proceso de elección interna de candidaturas de la elección de Ayuntamientos; por ello, resulta necesario que el órgano partidista resuelva expeditamente la presente impugnación en el referido plazo.

La anterior determinación, no prejuzga respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por la autoridad responsable.

**TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia.** Este Tribunal Electoral tiene por cumplida la sentencia a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en los siguientes términos:

De las constancias remitidas, se advierte que con fecha seis de mayo de la presente anualidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emitieron un Acuerdo mediante el cual:

### **ACUERDAN**

*1. La improcedencia del recurso de queja presentado por el C. Natividad Catalán Manzanares en virtud de los artículos 54 del*

*Estatuto de MORENA y 22 incisos d) y e) fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.*

**II. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-GRO-1413/2021, en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

**III. notifíquese vía estrados** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, el C. Natividad Catalán Manzanares toda vez que no indica domicilio dentro de la ciudad sede de esta Comisión Nacional ni correo electrónico, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y DEL TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

**IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de tres días a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

En ese sentido, al advertirse que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitieron el acuerdo en cita, en consideración a lo que su normativa establece, aunado a que con fecha catorce de mayo de la presente anualidad remitieron a este órgano electoral en copia certificada, la cédula de notificación dirigida al ciudadano Natividad Catalán Manzanares, por lo que se estima que la sentencia ha sido cumplida.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

Por otra parte, este tribunal advierte que la notificación de la resolución de cumplimiento fue realizada al ciudadano Natividad Catalán Manzanares vía estrados electrónicos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena y no de manera personal, según se desprende de las constancias remitidas por el ciudadano Daniel Alfredo Tello Rodríguez, en su carácter de secretario de la Ponencia 3 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en cuyo caso y en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dar certeza al actor sobre la notificación realizada, entréguese al momento de notificar la presente sentencia, copia simple del acuerdo de antecedentes.

Por las razones expuestas, se,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Se tiene por cumplido el Acuerdo Plenario de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictado en el juicio electoral ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/119/2021**.

**SEGUNDO:** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**NOTIFÍQUESE** con copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado en autos, adjuntando a dicha notificación, copia certificada del acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, recaída en el expediente CNJH-GRO-1413/2021 emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; **por oficio y vía electrónica** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena en la dirección de correo electrónico [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com); y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS